

## RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-04/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día quince del mes de febrero del año dos mil veintidós.

El 9 de febrero del año en curso se recibió, vía correo electrónico, la solicitud de información del ciudadano, quien haciendo referencia a los artículos 5, 7, 10, numeral 3,10 y 13; artículo 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Públicas, requirió lo siguiente:

“Versión pública, en formato Excel de la planilla de salario devengado por Mariemm Pleitez, ministra de Ministerio de Cultura” (Sic)

Y en atención al artículo 65 de la LAIP, este Oficial de Información comunica lo siguiente:

1. Que los artículos citados por el ciudadano, no tienen ninguna relación con el requerimiento hecho en la solicitud de información.
2. Que para ser admitida la solicitud, el Oficial de Información debe hacer un examen previo, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que se tenga por iniciado el procedimiento, para determinar si esta cumple con lo establecido en los literales a, b, c y d del Art. 66 y el inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); asimismo, si la información se encuentra dentro de los supuestos de los Art. 10 y 74 de la LAIP; o que se verifique si la información es reservada o confidencial. Lo anterior con el fin de que se garantice el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública —artículo 58 letra b) de la LAIP.
3. Dado que la planilla de salarios es un documento elaborado mayormente con información relacionada con Datos Personales, tales como descuentos laborales y líquido pagable, entre otros, se convierte en información confidencial; y según el Art. 24 letra c de la LAIP, se requiere el consentimiento del titular para su difusión. Cabe señalar que la información confidencial consiste en información privada que puede estar en poder del Estado, cuyo acceso público se prohíbe en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

En relación con este tipo de información, la LAIP plantea la facultad de las instituciones públicas de restringir su acceso a los particulares que la demanden, y como su definición lo indica, el acceso a la misma se encuentra restringido por ministerio de ley.

4. En el análisis hecho a la solicitud, se concluye el interés del ciudadano de conocer el salario devengado por la funcionaria titular de esta institución, el cual puede ser consultado en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura, ya que el Art. 10 numeral 7 manda a todos los entes a poner a disposición del público, de manera oficiosa, “La remuneración mensual por cargo presupuestario, incluyendo las categorías salariales de la Ley de Salarios y por Contrataciones, y los montos aprobados para dietas y gastos de representación”. Esto es así porque las remuneraciones o salarios de servidores públicos provienen de recursos públicos. En cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Cultura tiene publicado dicho documento desde el año 2019 a la fecha, y puede ser consultado en

el Portal de Transparencia, el cual esta alojado en el sitio web [www.cultura.gob.sv](http://www.cultura.gob.sv) . En el portal deberá buscar el apartado “Remuneraciones” en donde se publica el listado de la remuneración mensual por cargo presupuestario de la institución, incluyendo la categoría salarial de Ley de Salarios o Contrataciones, y los montos aprobados para dietas y gastos de representación.

En vista de que la información pretendida esta disponible, la LAIP manda a no dar trámite a la solicitud; y el Art. 16 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública señala que “En estos casos, el oficial de información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente obligado”.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en el artículo 65 de la LAIP se RESUELVE:

- a) **Comunicar** al ciudadano que el “salario devengado por Mariemm Pleitez, ministra del Ministerio de Cultura”, esta publicado en el Portal de Transparencia de esta institución, el cual puede ser consultado en el apartado de “Remuneraciones”.
- b) **Hacer saber** al peticionario que las planillas salariales de todo empleado público se encuentran dentro de la categoría de información confidencial, por contener datos personales cuyo acceso público se prohíbe en razón de un interés personal jurídicamente protegido.
- c) **Declarar** improcedente el inicio del procedimiento de acceso de la solicitud UAIP-MC-04/2022 dentro del ente obligado, por ser información públicamente disponible en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura.
- d) **Notificar** de esta resolución a la dirección electrónica señalada por el peticionario para tal efecto; dejándose constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información  
UAIP-04/2022

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.